

### III JORNADAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL “LA CONSTITUCION 25 AÑOS DESPUES” (LA CORUÑA, 26-28 DE FEBRERO DE 2003)

Noemi García Gestoso

*Sumario:* 1.- INTRODUCCION. 2.- CONTENIDO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

#### 1.- INTRODUCCION.

Organizadas por la joven Asociación de Estudios Constitucionales Hermann Heller y por Iniciativa Estudiantil Galega, (IESGA), tuvieron lugar, los días 26, 27 y 28 de febrero de 2003, en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña, las III Jornadas de Derecho Constitucional bajo el título “La Constitución 25 años después”. Reunión científica que se encuadra en el marco de las sesiones especializadas que, propugnando un mayor conocimiento del Derecho Constitucional, viene realizando con notable éxito el Área de Derecho Constitucional de esta Universidad.

Es de justicia señalar que la realización de estas Jornadas ha sido posible gracias a la colaboración de la Fundación Caixagalicia, el Ayuntamiento de A Coruña y la propia Universidad coruñesa, cuya contribución financiera desinteresada merece el mayor agradecimiento.

La Dirección académica de las Jornadas, cuya crónica nos ocupa ahora, ha corrido a cargo del Profesor Dr. Don Javier Ruipérez, Catedrático de la mentada área de Conocimiento en la Institución coruñesa, quien ha demostrado su buen hacer tanto en la selección de los temas abordados como en lograr congregar a los ponentes que han intervenido, todos ellos de indudable y reconocido prestigio y calidad. En esta tarea ha contado con la ayuda del Profesor Dr. Don Santiago Roura, quien ha asumido las funciones propias de Secretario académico de un acontecimiento de este estilo con rigor y dedicación.

Conforme expuso su Director Académico, tales Jornadas se articularon en dos planos distintos. Por una parte, se trataba de proporcionar los testimonios de la clase política activa que participaron activamente en el proceso constituyente que dio lugar a la Norma Fundamental aprobada por el pueblo español el 6 de diciembre de 1978 y cuyo 25 aniversario ya estamos celebrando con actos como éste. La Constitución de 1978 que sigue rigiendo el sistema político y jurídico español si por algo se caracteriza y recibe las alabanzas de nuestro entorno es por ser una Constitución elaborada en un período extremadamente difícil sobre la base del consenso entre las distintas fuerzas políticas. Por ello, se quiso ofrecer un acercamiento a la misma de carácter pluralista a través de los distintos representantes de los principales partidos políticos que contribuyeron a su forja en aquel entonces. Lamentablemente no se pudo contar con una representación de todos ellos si bien todos fueron invitados.

Por otro lado, y ya en el plano académico, nos encontramos con la presencia de ponentes que han sido seleccionados no sólo en virtud de su indudable talla académica, sino especialmente por su visión comprometida con la realidad política y social, y que tienen en común la lucha por afianzar un sistema de libertades reales en nuestro país. En este sentido, hay que recordar que el período de nuestra historia reciente, conocido como La Transición, se inicia, antes de la elaboración y aprobación de la Ley para la Reforma Política, en los despachos de abogados y en las Universidades. Y dentro de estas últimas, cobrará pujanza en torno a la figura de Don Enrique Tierno Galván, el Seminario de Salamanca, en donde se formarán y expondrán sus ideas buena parte de los ponentes que tuvimos el privilegio y satisfacción de escuchar en estas Jornadas. Obviamente, todo ello contribuye a que sean personas que se encuentran especialmente capacitadas para hacer una valoración crítica del estado de nuestro Texto Fundamental hoy, desde la realidad y teniendo siempre presente que el Derecho Constitucional es el Derecho de la democracia y de la libertad.

## 2.- CONTENIDO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Conforme este esquema organizativo, la sesión del miércoles, 26 de febrero, tras las intervenciones de presentación de las Jornadas, por parte del Vicedecano de la Facultad de Derecho, representantes de las Instituciones y entidades organizadoras y colaboradoras así como del Director académico, se dedicaron a recoger el testimonio de los actores políticos.

En primer lugar intervino Don SANTIAGO CARRILLO para hablar de **“El proceso democrático en España”**. Sin duda la trayectoria personal y política desplegada, ex-presidente del Partido de los Trabajadores-Unidad Comunista y ex-secretario General del Partido Comunista de España, unido a su lúcido y crítico análisis de los principales acontecimientos de la actualidad, depararon uno de los actos más seguidos y aplaudidos. En esta línea comprometida con la realidad el tema del *Prestige* y de la Guerra de Irak serán los dos ejes que guiarán su intervención.

La visión que ofreció, conforme a sus propias palabras, es la de un político que está convencido que la Constitución de 1978 es una excelente Constitución. Para justificar su opinión, procedió a realizar un balance de los logros que presenta nuestro Texto Fundamental, sin dejar de señalar algunos defectos o aspectos inacabados y mejorables, al tiempo que apuntó algunos de los principales peligros a los que se enfrenta actualmente.

En el lado de los logros incidió en que se trata de una Constitución democrática basada en el reconocimiento del principio de soberanía popular, y que se compromete, ya desde su Preámbulo, con el establecimiento de “una sociedad democrática avanzada”, lo cual se refleja jurídicamente a lo largo de su estipulado en aspectos como la expropiación de la propiedad por interés general, en la previsión de poderes de planificación económica, en el reconocimiento de los derechos sociales, tales como el trabajo, vivienda, sanidad, ... También estima que ha supuesto un gran avance el desarrollo del Estado de las Autonomías del cual constituye su primer paso, porque ha supuesto un freno al centralismo anterior propiciando el desarrollo del país. E igualmente considera fundamental el avance que ha propiciado en el terreno de la garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Pero, por otra parte, no dejó de manifestar que hoy, pese a la magnitud que preside nuestra Norma Suprema, estamos ante un período de retroceso en algunas de sus conquistas irrenunciables. Entiende que la soberanía popular sufre actualmente la negación oficial, citando como ejemplos que el Parlamento no ha examinado la responsabi-

lidad ante el vertido del *Prestige*, dando lugar a la irresponsabilidad por parte de las autoridades del país, y la lentitud y escasa participación del mismo ante un suceso como la Guerra de Irak. Son ejemplos que le sirven para ilustrar la reducción del papel que experimenta actualmente el Parlamento, debido a la existencia de una mayoría absoluta que, bien que legítima, resulta cuestionable ante problemas nuevos, cruciales, graves y decisivos, que eran imposibles de prever al presentar su programa y recibir tal respaldo. Surgen, de esta suerte, disfunciones en las relaciones entre el Gobierno-Parlamento y Pueblo, que necesitan soluciones. Quizás, en el caso concreto de la guerra, debería modificarse la Constitución previendo la convocatoria de un referéndum ante tales circunstancias. Igualmente, en el caso del *Prestige* entiende que no existe congruencia con la responsabilidad de los gobernantes ante los gobernados. Ahora bien, no dejó de observar que en los últimos meses se está originando un cambio fundamental de actitudes en el pueblo, produciéndose una toma de conciencia generalizada de que su participación y expresión de ideas constituyen elementos indispensables en el proceso político. Así, cada ciudadano se siente responsable y se convierte virtualmente en un líder. Considera que estas manifestaciones comunes, que se producen por encima de las fronteras, auspiciadas por tal toma de conciencia, constituyen un salto político decisivo para el futuro.

Tampoco dudó en sostener, frente a la situación actual de globalización de cuño neoliberal, que si se hiciese hoy una Constitución, ésta sería menos progresista que la vigente, pues estima que el Estado Social de Derecho que constituye nuestra Norma Fundamental ha perdido en nuestros días algunas de sus cualidades, observándose algunos retrocesos frente al espíritu progresista que la alienta.

Por todo ello, concluyó que aunque la Constitución de 1978 se va reduciendo, hay que defenderla y pedir que se aplique, así como modificarla en aquello necesario para adecuarla a la realidad que pretende regular conforme los avances y la voluntad del pueblo, evitando que se convierta en un arma arrojadiza entre las fuerzas políticas. Como modificaciones deseables ante los problemas planteados por la situación de nuestros días, señaló que las aspiraciones autonómicas más reivindicativas, si son realidades, deberían tener cabida, y que deberían de diseñarse las líneas maestras de las nuevas formas y métodos de organización que hoy proliferan frente a los partidos tradicionales, ya que originan cambios en la manera de hacer la política. Opina que estamos ante un momento de cambio general en el cual el hundimiento de los sistemas comunistas no ha consolidado el sistema del capitalismo libre y salvaje, como lo demuestran los movimientos antiglobalización, que, por otro lado, presentan la dificultad de atribuir algo a alguien en concreto y determinar si su origen es auténticamente popular. Considera que estos movimientos y los signos de revitalización de la participación ciudadana que se observan en la sociedad son esperanzadores en la promoción de un proyecto colectivo liberativo de la humanidad entendido como ideal permanente de avanzar hacia una sociedad mejor, terminando con una apelación al papel determinante que han de desempeñar los juristas en este contexto para plasmar estas nuevas realidades en reglas, formas e instrumentos que permitan que la democracia cada vez tenga más contenido, sea más real, y no sea manipulada por determinados grupos de personas.

La segunda intervención corrió a cargo de Don CEFERINO DIAZ, Diputado en Cortes por el PSOE y Profesor de Economía Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela. Además fue diputado en Cortes por el PSGA en el momento de elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía Gallego. Esta proyección le hace especialmente idóneo para desarrollar el tema de **“Economía, Autonomía Y Constitución”**.

Abordó el contenido económico de nuestra Constitución teniendo en cuenta los condicionantes económicos internos y externos en cuyo contexto se fraguó, marcado

por una situación de crisis económica mundial que no deja de afectar muy negativamente a la situación económica interna. Las circunstancias políticas conducirán al final del régimen de Franco a enmascarar esta situación de crisis a través de medidas como la subvención a los precios del petróleo que provocará un aumento del consumo, un desequilibrio económico, el aumento de la descompensación de nuestra balanza de pagos y una fuerte inflación, aplicándose políticas compensatorias para que esa situación no se haga patente. Todo ello termina agravando la crisis, de suerte que a la muerte de Franco, el Gobierno era plenamente consciente de la gravedad de la situación económica que se insiste en ocultar para ganar tiempo, dando lugar a una profundización en la crisis que no soportará ya disfraz alguno. Tras las elecciones de 1977, de las que surgen Cortes Constituyentes, se cuenta con el respaldo necesario para afrontar la crisis económica y social como primer paso para proporcionar un ambiente sosegado donde quepa hacer y hablar de política. En esta línea se firman los Pactos de la Moncloa entre los principales partidos políticos y los Sindicatos para acometer medidas urgentes dirigidas a estabilizar y sanear la economía española. Considera que el resultado de estos compromisos fue exitoso en las medidas coyunturales que se adoptaron pero que fracasó en las reformas económicas y fiscales, lo cual condujo en buena medida al adelanto de las elecciones de 1979. De todos modos, incidió en que el proceso constituyente dentro de este clima económico se basó, como en el resto de los aspectos, en la idea de un gran pacto entre todos para que se aprobase una Constitución para todos.

Así, la vigente Constitución establece como marco económico básico el respeto a la economía de mercado si bien se contemplan al mismo tiempo instrumentos correctores que la limitan y la condicionan con el objetivo de procurar una mayor justicia social –artículos 30-52 y Título VII-. En suma, esta mixtura de sistemas e instrumentos nos iguala con los sistemas de economía mixta existentes en aquel momento en el occidente europeo. La Constitución de 1978 permitirá entonces la alternancia de distintas políticas económicas dentro de sus prescripciones, lo cual estima que ha arrojado un saldo positivo en avances sociales. Al respecto señaló que la principal innovación vino determinada por establecer un sistema de solidaridad obligatoria a través del sistema fiscal y las políticas públicas.

Sin embargo, manifestó cómo hoy el Estado social está cuestionado por el neoliberalismo que preside la adopción de medidas de política económica. Entiende que esta situación se produce por el hecho de que aunque la Constitución permite avances en el logro del Estado social también permite retrocesos. Además, no deja de observar como la Unión Europea condiciona el desarrollo económico de España, provocando que la solución de los problemas socioeconómicos actuales, tales como el alto desempleo y los desequilibrios regionales, necesiten para su solución el establecimiento de una política económica común en el ámbito comunitario.

En relación a las Autonomías, incidió en que el Título VIII de la Constitución realizó un planteamiento arriesgado, comprometido y novedoso, dirigido a transformar un Estado fuertemente descentralizado en un Estado basado en la descentralización política y administrativa al tiempo que integra los nacionalismos en el marco constitucional. Este diseño abierto y flexible considera que presenta virtudes, pero no está exento de defectos. La situación actual presenta unas Comunidades Autónomas con techos competenciales parejos. El balance de estos 25 años en términos de crecimiento económico y de gestión del gasto público por Comunidades Autónomas respecto a la gestión estatal es positivo. No obstante, el problema del modelo autonómico hoy es que sigue abierto y que existen nuevas demandas de competencias por los nacionalismos más activos que generan tensiones, pudiendo cuestionar algunas de ellas el papel del Estado como garante de la igualdad. Ello origina el debate de si mantener el carácter abierto del modelo, o cerrarlo dando paso a un Estado de corte federal. En una línea crítica expuso su opinión de que el gobierno actual está llevando a cabo actuaciones para recortar poderes a las autonomías.

Pese a los aspectos negativos señalados concluyó que el balance de estos 25 años es bueno en términos de desenvolvimiento social y económico.

Cierra esta jornada Don RAFAEL CALVO ORTEGA, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad Complutense de Madrid, que fue senador por la UCD en las Cortes Constituyentes, ex secretario General de la UCD y ex-ministro de Trabajo del Gobierno Suárez formado el 25 de febrero de 1978. El alto cargo que desempeñó y el momento en que lo hizo, nos proporcionaron un testimonio fidedigno de los Pactos de la Moncloa, a lo largo de la exposición que desarrolló: **“Los Pactos de la Moncloa: ¿un precedente constitucional?”**.

Comenzó su exposición dando cuenta de cuáles fueron los factores detonantes de estos Acuerdos. La inflación disparatada, la crisis económica mundial y sus efectos en la situación económica española, la celebración de las elecciones de 15 de junio de 1977 que ponen en marcha el proceso constituyente el cual necesita de un clima de tranquilidad para poder hablar de política, las principales preocupaciones de los españoles manifestadas en 1977 y conocidas a través de encuestas donde se observa que consideran que lo básico es la necesidad de solucionar sus problemas económicos y sociales,... Todos estos factores ponen de relieve la necesidad de llevar a cabo unos grandes acuerdos que a través del diálogo entre el gobierno, patronal y sindicatos tomarán forma en los Pactos de la Moncloa que tuvieron una enorme importancia para el desarrollo posterior de la Transición y la consolidación del Estado democrático, importancia que estima que ha pasado desapercibida en buena medida.

Estos pactos se basan en la percepción y en el compromiso de alcanzar un acuerdo global respecto a todas las cuestiones importantes planteadas en aquel entonces en el seno de la sociedad española, respondiendo además a una demanda de todas las fuerzas políticas. Precisamente, opina que el éxito de tales pactos se basa en que de manera unitaria abordan los aspectos económicos, sociales y políticos. Su desarrollo legislativo dará lugar a la libertad de asociación, a la supresión de los tribunales de orden público, a la regulación del derecho de huelga, a diversas medidas fiscales,... En definitiva, se parte de la idea de que la transición política sin reformas sociales iría abocada al fracaso. Por eso, las raíces de la transición se nutrirán por los cambios sociales puestos en marcha mediante acuerdos entre las propias fuerzas sociales, que se plasmarán en los Pactos de la Moncloa.

Entre sus principales rasgos señaló: 1.- Su globalidad, esto es, se acometen al mismo tiempo muchos aspectos importantes, lo cual hace que los asuma la izquierda mientras que si se hubiese tratado de un mero ajuste salarial hubiesen sido un fracaso. Por tal razón se puede decir que constituyeron un acierto en el método empleado. 2.- Su universalidad subjetiva, pues serán suscritos por todos los partidos políticos con representación parlamentaria (UCD, PSOE, AP, PCE, CIU, PNV). Para lograr atraer a todas las fuerzas políticas se cambian algunos de los parámetros económicos básicos de referencia para lograr que los sacrificios que implican sean mutuos, afectando tanto a trabajadores como contribuyentes. Este método terminará dando frutos en términos de prestigio para la clase política. Asimismo tendrá una importancia fundamental para el desarrollo de las relaciones sociales sobre la base del acuerdo continuo entre la clase sindical y patronal, interlocutores necesarios e imprescindibles para lograr la vertebración social. Se pasa de fijar las condiciones laborales por Reales Decretos a establecerlas por la negociación colectiva.

En su vertiente política se basan en el acuerdo entre las distintas fuerzas políticas de las líneas básicas para llevar a cabo las modificaciones precisas del ordenamiento que posibilitaran en un futuro su culminación. Además, aparecen y se abordan temas nuevos tales como la financiación pública de la vida política como remedio a la financiación irregular y para asegurar la continuidad y dedicación en su quehacer político.

Asimismo, se incide en la necesidad de democratizar los medios de comunicación sociales estatales y en la constitución de Instituciones autonómicas provisionales.

En su vertiente económica permiten adoptar importantes medidas para potenciar la inversión, se incide en la necesidad de que el marco económico sea flexible para permitir políticas de ajuste positivas, se procederá al saneamiento de la Seguridad Social, se adoptarán medidas de promoción del empleo, se cambian algunos de los parámetros económicos básicos de referencia –por ejemplo, la determinación del ajuste salarial será sobre la inflación futura-, estableciéndose topes salariales con estas cláusulas de revisión, se procede a la eliminación del secreto bancario y a la instauración del impuesto sobre el patrimonio, y se fija el compromiso para el establecimiento del IVA como buena técnica de lucha contra el fraude, se acuerda que el sistema fiscal se basará en la progresividad, etc... Y todo ello dentro del respeto de la autonomía de los distintos partidos buscando los grandes puntos comunes. Además, se adoptan mecanismos de control para verificar que los comportamientos de los actores económicos cumplan con estas medidas.

En su vertiente social se acuerda y se acomete el refuerzo de la caja de la seguridad social, se pactan y se adoptan de las primeras medidas fiscales de promoción del empleo, medidas de promoción de viviendas sociales,...

A la vista de su contenido y del desarrollo y complemento de las medidas que impulsaron, entiende que ha de hacerse la siguiente pregunta: ¿hubiese sido posible sin ellos la Constitución actual? El ponente no duda en responder que no, afirmación que avalan además las encuestas de la época a la ciudadanía quienes manifiestan que los Pactos de la Moncloa incidieron en los temas que más interesaban y preocupaban a ésta, a saber, el empleo, la vivienda, los nacionalismos, la garantía de las libertades,... A todo ello se añade, el hecho de instaurar un método de diálogo, de búsqueda de soluciones negociadas y entre todos, que propiciará el acuerdo en los restantes temas a tratar. Todo esto hará que constituyan un cimiento constitucional de primer orden que dejaba el camino abierto a la Constitución a través de un proceso donde la capacidad de converger en acuerdos comunes se aseverará decisiva.

A la vista de lo expuesto, terminó con las siguientes reflexiones: 1.- La democracia es un escenario imprescindible 2.- La salida de las Dictaduras pone de manifiesto muchas situaciones que hasta entonces se ignoraban merced a la propaganda del régimen. 3.-La democracia necesita hacerse todos los días, y no solo en el plano político sino esencialmente en el ámbito socioeconómico. 4.- La transición constituyó un gran banco de pruebas para sus responsables cuyo resultado fue muy satisfactorio.

La jornada del jueves, 27 de febrero, deparó la satisfacción de escuchar a Don PEDRO DE VEGA, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, cuya presentación realizó el Vicedecano de la Facultad D. Rafael Colina, expresando el sentir de todos de que más que una tarea institucional se trata de presentar a un Maestro, pues todos en la Universidad coruñesa se sienten alumnos suyos habida cuenta que su trayectoria académica y docente aparece ligada a la del profesor D. Javier Ruipérez en esta Institución, a través de los cuales nos hemos encontrado con el carácter propedeúico del Derecho Constitucional. El tema de su intervención será **“La falacia de la Constitución abierta”**.

Con su maestría habitual, abordará los problemas de la Constitución a punto de cumplir los 25 años de vigencia ya que, como expuso, si se trata de conmemorar estos 25 años de experiencia constitucional, tal tarea ha de hacerse desde una perspectiva crítica. Desde esa óptica da cuenta de que pronto emerge un dato: nuestra vigente Constitución, frente a otras de nuestro entorno como la alemana e italiana que han sido reformadas desde su aprobación en más de una treintena de ocasiones, no ha experimentado más que una reforma, y aún ésta por exigencias derivadas de un ordenamien-

to externo, como es el caso de la reforma del artículo 13.2 de la CE por exigencias del Tratado de la Unión Europea. No deja de observar que este hecho es extraño y que denota que en nuestro país se ha erigido a la Constitución en una especie de monumento intocable, olvidándose, en buena medida, que la Constitución contiene previsiones para su reforma ya que necesita acomodarse a la realidad variable que es el objeto de su regulación para ser plenamente eficaz.

Recuerda al respecto que la reforma constitucional encierra la más rica problemática de la Teoría Constitucional, y que no hay que olvidar que la reforma constitucional forma parte de la modernidad en cuanto es un resultado de la racionalidad que se dirige y pretende regular el cambio histórico. Así, la Constitución española prevé mecanismos para su reforma, pero no se utilizan mientras que inevitablemente sus postulados pierden modernidad. Entonces, ¿cómo se asume el cambio? Y es que si no se reforma se produce un falseamiento de la realidad constitucional.

Considera que la no puesta en práctica de estos mecanismos previstos para adecuar la Norma Fundamental a la variabilidad de las circunstancias de la sociedad que es su objeto de regulación entrafña, habida cuenta que la sociedad española ha cambiado, que sus modificaciones se realicen mediante mutaciones constitucionales y convenciones. Sucede entonces que el cambio se pretende asumir mediante modificaciones no formales, a través, sobre todo de la interpretación constitucional. Estima que tal situación anómala ha dado lugar a que, frente al pretendido carácter pétreo del texto constitucional, se llegue a la conclusión de que la Constitución es abierta y así debe ser interpretada. Es, por tanto, en este contexto donde surge la idea de “Constitución abierta”, que significa que van a justificarse las modificaciones no formales de la Norma Fundamental.

Ante tal situación que se origina, planteó que se deben hacer toda una serie de consideraciones, empezando por el planteamiento de quién es el intérprete de la Constitución. Recuerda, como es sobradamente conocido, que en nuestro país esta función la realiza el Tribunal Constitucional que aunque no es el único intérprete de la misma sí es el supremo. Y observó que sucede que al final interpretar es en gran medida crear y legislar, debiéndonos plantear si no estamos ante un fraude histórico, esto es, en el Estado Constitucional en funcionamiento en el cual no hay poder constituyente soberano, ¿no está ocupando a veces su sitio el supremo intérprete de la Constitución?

Si, siguiendo a Häberle, se estima que el intérprete es la propia sociedad abierta, que tal interpretación se produce por todos, entonces ha de plantearse a qué conduce la interpretación de todos. En tal sentido no dudó en señalar que tal fenómeno conduce a cambios subrepticios, de modo que el hurtar a la reforma constitucional entendida como proceso democrático de cambio la realización de su labor termina dando lugar a un fraude constitucional. Y esto sucede porque por esta vía se reinterpretan los conceptos básicos que sustentan la Norma Fundamental produciendo la desaparición de la voluntad del poder constituyente originario. Además objetó que, aún en el caso de sostener al modo de P. Häberle que realmente no se puede hablar de un momento primigenio donde actúe propiamente un poder constituyente originario, o de la mano de Popper que el poder constituyente es la sociedad abierta, ello conduce a una abstracción todavía mayor que la que se le reprocha al poder constituyente.

En suma, no dejó de señalar que vivimos una realidad en la que se han producido modificaciones muy importantes, considerando que en estos 25 años se está jugando con el concepto material de Constitución, esto es, a través del manido recurso del pretendido carácter abierto de las prescripciones constitucionales se puede decir y hacer lo que se quiera.

Planteado en estos términos estima que se vuelve imprescindible dilucidar si tiene sentido volver al viejo concepto de Constitución o si estamos ante una nueva etapa

que necesita nuevos conceptos. Ante esta disyuntiva manifestó que en estos momentos de crisis sólo puede salirse de la misma a través de la recuperación y comprensión de su significado profundo decantado a lo largo de la historia. Por ello, debe volverse al siglo XVIII, pero debe volverse incluso desde momentos anteriores. Desde esta perspectiva recuerda la manifestación de Sieyès sosteniendo que el poder constituyente es una necesidad inexorable pues solo desde él se explica el Estado constitucional. Pero expuso como en la historia hemos de retroceder más aún en el pasado, pues en esta búsqueda se descubre que la democracia había sido ya teorizada en el mundo clásico, aunque después se desvanecía en la praxis. Así, recordó que la Constitución en sentido amplio nace en Grecia y la democracia también. Pero su historia posterior, es la historia del fracaso de la democracia hasta Pericles. La democracia en Grecia presupone la extensión y el respeto a la ley desde la isonomía e igualdad que da lugar a la politeia que recoge la idea de Constitución. Corresponderá a Polibio trasladar la idea de Politeia a Roma, y para Cicerón la República será igual a la politeia. Estas ideas llegarán de estos pensadores clásicos a través del Renacimiento a Montesquieu, y también a Guicciardini y a Maquiavelo que hablarán de que tiene que haber democracia. A su vez, Rousseau partirá de Maquiavelo recibiendo su influencia, y los americanos de Harrington y de Mill.

Por todo ello, terminó señalando que la conclusión que se impone es que la vida democrática y constitucional no ha de hacer distinción entre norma y realidad, pues si no queda en meras especulaciones teóricas. La democracia constitucional exige esto y si no se da se produce la destrucción de la vida democrática. Por lo tanto, debemos plantearnos si en estos 25 años no estamos construyendo y cayendo en una falacia que destruye el significado profundo de la Constitución.

Seguidamente intervino Don OSCAR ALZAGA, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Abogado ejerciente, participó activamente en la vida política española en la pretransición, transición y en nuestro proceso constituyente, tanto desde el ámbito universitario como en el plano político, contribuyendo a liderar uno de los momentos claves de nuestra historia constitucional más reciente. Trató el tema **“Publicidad y debate como principios democráticos legitimadores de las normas en el Estado de Derecho”**.

En primer lugar, abordó el motivo que hace que este tema haya de ser objeto de análisis e interés, recordando al respecto que los juristas se pasan su vida con normas y dedicados a su estudio. Dentro de los aspectos más llamativos de las normas se encuentran las razones que motivan su obediencia, esto es, su legitimidad. Evidentemente, se trata de un tema fundamental y a la vez muy complejo que enlaza con el fundamento de la propia vida democrática.

Recordó que con la Revolución francesa se construye el mito del “imperio de la Ley”, presupuesto base del principio de legalidad, en virtud del cual la ley se entenderá como expresión de la soberanía nacional. Por el contrario, en la actualidad, se afirma que sólo la Constitución es expresión de la soberanía. Por ello, el mito rousseauiano de ley igual a voluntad general ha de revisarse pues no resiste el contraste con la realidad de hoy en la que la ley es igual a la voluntad de la mayoría parlamentaria, pudiéndose así definir como aquel acto de normación de la sociedad o comunidad representada en el Parlamento. Además esta definición refleja mejor la realidad actual en la cual la idea de que la ley es obra de la Nación y, consecuentemente, la norma primaria resulta difícilmente aplicable a casos como el Estado políticamente descentralizado donde coexisten leyes estatales con las de las Comunidades autónomas, demostrando estas últimas que la ley no es reflejo de la soberanía nacional, lo cual se hace más palpable confrontándolos con los Ayuntamientos que difícilmente se puede sostener hoy que no son asambleas representativas y que sólo se ocupan de temas de interés menor. Todo



ello nos muestra que el esquema político simple que establecieron los liberales no resiste actualmente un análisis realista por la propia simpleza de tal modelo.

En nuestros días considera que la diferencia entre la ley y reglamento está en el procedimiento, pero no se trata de una diferencia meramente ritual y procesalista sino que tiene un sentido más profundo. En el fondo, ocurre que hoy no es ya asumible que la norma sea la voluntad del soberano desprovista de toda suerte de razón. Por el contrario, hoy la norma tiene que estar sustancialmente respaldada por una “ratio”. La legitimidad de la norma está en la forma precisamente en que se explicita esa razón. Por ello, el debate parlamentario, como relación dialéctica entre mayorías y minorías, y la legitimación de la ley se encuentra en que expresa la voluntad de la mayoría parlamentaria pero a través de un debate público y transparente. Esto es lo que dota a la ley de la legitimidad y del prestigio del que no gozan las normas del ejecutivo.

Sin embargo, no dejó de señalar que existen múltiples ejemplos actuales que no se corresponden a los esquemas liberales sobre la idea de la ley, y que tampoco cumplen con la exigencia actual de publicidad y transparencia en el debate parlamentario, cuyo exponente más notorio es la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ley que planifica la actividad política completa de todo un año, revistiendo por ello una importancia prioritaria. Pero, sin embargo, es una ley muy particular en su procedimiento de tramitación, cuya gran especialidad se encuentra en que está restringido su debate en las cámaras, restricción que deriva más o menos abiertamente de la propia Constitución. En la práctica a tal ley se le adjuntan las leyes de acompañamiento, definidas por el Tribunal Constitucional como aquéllas que regulan medidas coyunturales sobre materia tributaria con incidencia en la Ley de Presupuestos. Pero, la realidad es que tratan sobre todo lo que está sometido a reserva de ley y terminan afectadas por las mismas restricciones en el debate que la Ley de Presupuestos a la que acompañan. Además hay que tener en cuenta que tanto las leyes de presupuestos como las de acompañamiento son cada vez más amplias, tanto desde el punto de vista material como de su extensión, lo que provoca que no exista un debate real, pues ningún diputado puede leer los miles de folios que le envía el gobierno. Todo esto motiva que en realidad no constituya su examen y aprobación el acto central del control parlamentario de la acción gubernamental sino que, por el contrario, constituye la manifestación más evidente del desequilibrio que se produce entre el Gobierno y el Parlamento, desempeñando este último en el debate limitado un papel secundario y de colaborador de la acción gubernamental. En el fondo, ha de concluirse que el art. 134.1 de la CE en su tenor literal es realista al expresar que el gobierno elabora la LGP y que las Cortes proceden a su examen y elaboración, entendiendo que examinar no significa debatir y que las facultades de enmienda de las Cortes se encuentran limitadas. Precisamente, porque esto es así, existe la tentación de introducir en la LGP y en las leyes de acompañamiento todo lo que está pendiente para asegurarse su aprobación sin debate y sin posibilidad de descrédito de la mayoría gobernante ante la opinión pública. Ante esta práctica ya habitual, manifestó que el Tribunal Constitucional a veces se muestra muy tolerante y otras no tanto, existiendo en estos momentos más de cinco casos pendientes ante él sobre la constitucionalidad de las leyes de acompañamiento.

Por lo expuesto, concluyó que aunque se sigue diciendo que la relación Ley-Reglamento deriva de la relación Parlamento –primer órgano- y Gobierno –subordinado al primero-, la realidad hoy es distinta, mostrando que el Parlamento y el gobierno son colegisladores más allá de las relaciones de colaboración entre poderes propias de un sistema parlamentario y también más allá de las posibilidades de legislar del gobierno mediante Decreto-ley y Decretos legislativos. En Occidente se ha invertido tal relación situando al Gobierno como órgano central del Estado y quedando el Parlamento en un órgano, aunque eminente, complementario que colabora en la elaboración de la legislación que impulsa y decide el ejecutivo. Así las cosas, sucede que el Derecho

administrativo ha desplazado al Derecho civil y el gobierno al Parlamento, lo cual se puede contrastar fácilmente con la opinión del ciudadano medio que refleja que lo que le preocupan no son las grandes cuestiones sometidas a reserva de ley sino aquellas “pequeñas cosas” reguladas reglamentariamente.

Así, la ley es la voluntad de la mayoría, y si ésta pertenece a un solo partido el líder asume todo. La dirección de la vida real del Parlamento está en quien dirige el gobierno, como prueban pese a las reticencias de los iuspublicistas la actuación de los lobbys que se realiza sobre el Gobierno, pues saben que en el Parlamento solo se retoca la ley. Todo ello conduce a una confusión entre materias a la que resulta preciso ponerle límites pues si tales actuaciones no se emprenden, los principios básicos de debate y publicidad se defraudan.

También señaló que bien que en los reglamentos tiene reflejo el gobierno, éste ha de escuchar, ya que la Constitución española exige la audiencia al ciudadano. Por ello, el Reglamento no puede ser sólo la voluntad del gobierno, sino que es ésta pero después de tal audiencia.

En suma, las normas han de responder a una lógica legitimadora desde la publicidad y el debate como exigencias indispensables para satisfacer la legitimidad democrática en nuestros tiempos.

La siguiente intervención fue la de Don JOSE ANTONIO PORTERO MOLINA, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad coruñesa. Fue presentado por el Profesor Don Santiago Roura, que hizo referencia a su condición de persona bien conocida por los asistentes dada su condición de Catedrático de esta casa y el hecho de que la organización de las Jornadas no quería prescindir, en una oportunidad tan señalada, de su magisterio en temas de los que es un profundo conocedor, como demostró con la brillantez que le caracteriza al tratar el tema **“El Estado de las autonomías: balance y perspectivas”**.

Señaló, en primer lugar, que hace falta acercarse al Estado de las autonomías desde una perspectiva que no puede ser local, pues la autonomía va primero y los Estatutos van después como consecuencia todo ello de la propia Constitución, sin poder olvidar que los Estatutos son leyes del Estado, si bien se trata de leyes a través de las cuales confluyen la voluntad autonómica y la voluntad de las Cortes Generales.

No dudó en calificar la evolución experimentada en nuestro país en estos 25 años, de un Estado férreamente centralizado al Estado autonómico actual, de auténtica revolución que, además, se ha llevado a cabo en un período de tiempo muy corto y cuyos resultados en sus grandes líneas –jurídica, política y social- son satisfactorios. Las asimetrías de hecho existentes entre los entes con voluntad de autonomía han dado lugar a una serie de asimetrías de derecho, que se han traducido en competencias autonómicas específicas sobre la lengua, respecto a determinadas especialidades jurídicas propias y en particularidades en los sistemas fiscales. Salvo estas circunstancias, señaló que el horizonte actual ofrece un panorama de equiparación e igualdad entre Comunidades Autónomas.

Desde el punto de vista jurídico constitucional observó que todo este proceso, de gran complejidad, se ha desarrollado ante la mirada atenta del Tribunal Constitucional, despejando las posibles dudas sobre su constitucionalidad. Esta situación ha supuesto que el Tribunal Constitucional se haya visto forzado a hacer algo más que resolver, sustituyendo en el marco del debate sobre la constitucionalidad de una cuestión, el debate propiamente político, que se ha visto limitado y ha sido sustituido en buena medida por el derecho positivo. De tal situación el Tribunal Constitucional no ha sido responsable en la medida en que despliega su actuación siempre a instancia de otros.

Asimismo, dio cuenta de que el desarrollo autonómico ha descansado en los acuerdos entre partidos que, en principio, parecían sostener posturas muy diferentes. Tales acuerdos entre posiciones ideológicas muy distintas han resultado imprescindibles en el devenir de este proceso y han marcado su ritmo, permitiendo que desde el plano político su funcionamiento haya sido, en líneas generales, muy satisfactorio.

También señaló que el desarrollo autonómico ha contado con el apoyo de la sociedad, matizando que esta afirmación se puede hacer hoy con seguridad si bien en el principio del proceso no era tan claro. De este modo se puede decir que el balance sobre el respaldo de la comunidad es muy positivo, y que políticamente la mayor parte de la ciudadanía asume y vive con comodidad su doble identidad, autonómica y española.

Por lo expuesto, concluyó que el balance desde esta triple perspectiva –jurídica, política y social- es muy positivo. Pero no dejó de apuntar que no se puede olvidar que lo que caracteriza a los Estados descentralizados políticamente es su equilibrio entre unidad y diversidad, lo que conduce al examen en la actualidad de aquellos riesgos que pueden cuestionarlo. En este sentido, desde la perspectiva del riesgo a la exacerbación de la descentralización política, estimó que éste sí existe, mientras que, por el contrario, el riesgo a la exacerbación de la centralización, consideró que no existe o al menos no lo percibe. En el primer ámbito, entiende que hay que distinguir entre aquellas demandas que se producen por parte de algunas Comunidades Autónomas de mayores competencias en el marco del artículo 149 de nuestra Constitución, que considera que pueden ser satisfechas sin necesidad de reforma constitucional, de aquellas otras que requieren modificaciones del marco constitucional vigente, como las de autodeterminación o las soberanistas. En todo caso, manifiesta que tales demandas deben ser siempre asumidas desde el principio de igualdad federal.

Cerró la sesión del día 27, Don ALBERTO PEREZ CALVO, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pública de Navarra, que abordó el tema “**Integración Europea y Constitución**”. Cumple señalar que el Profesor Pérez Calvo es un profundo conocedor del proceso de integración europea al que ha dedicado su atención tempranamente dentro del Derecho Constitucional español como lo demuestran las varias obras y numerosos artículos que ha publicado al respecto.

Empezó señalando como características clásicas que ha ido adquiriendo el Estado constitucional a lo largo de la historia mediante sucesivas transformaciones hasta el presente las siguientes: ser un Estado de derecho, democrático y social. A estos rasgos se le añade en algunos Estados el ser autonómicos o federales, lo cual conlleva una determinada distribución territorial del poder político conforme a necesidades específicas. Todas estas notas están presentes en el Estado español configurado en la Constitución de 1978, en particular dan cuenta de ello sus artículos 1 y 2. Pero a estos rasgos básicos se ha añadido hoy una nueva dimensión en aquellos entes estatales que participan en el proceso integrador europeo, la de ser Estados comunitarios. Asimismo, esta dimensión está presente en nuestra Norma Fundamental, cuyo artículo 93 fue redactado teniendo en cuenta la deseada integración española en el fenómeno comunitario. Así, manifestó que la categoría Estado comunitario significa que los Estados han dejado de trabajar de manera aislada en determinadas materias pasando a llevar a cabo un trabajo mancomunado en éstas dentro de la Unión Europea que han creado. Evidentemente, observó que la creación de este nuevo marco supone una limitación para el Estado habida cuenta que respecto a las competencias cuyo ejercicio ha cedido a la nueva entidad pierde su capacidad de decisión absoluta por una limitada participación en las decisiones que en ésta se adoptan. Pero, incidió en que ésta es la única forma que tiene el Estado de suplir sus propias limitaciones y remediar sus fracasos para lograr la paz y responder con eficacia a los retos del presente, incluida la necesidad de dar respuesta a la globalización de nuestros tiempos, frente a la cual la acción aislada de un Estado resultaría ineficaz.

En esta línea, recordó cómo el proceso comunitario, que se inicia en la Europa occidental a partir de la Declaración Schuman en 1950 y con la firma en 1951 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y en 1957 del Tratado CEEA y del Tratado creador de la CEE, supone una respuesta original a la necesidad sentida en el mundo después de la II Guerra Mundial de acentuar la cooperación interestatal para conseguir la paz. Así, estos extremos se reflejan especialmente en los fines y objetivos que se consignan en el TCEE que siguen impregnando sus futuras reformas. Se trata de alcanzar la paz y además, constituir un espacio económico amplio, mediante un Derecho común, junto con la mejora de las condiciones de vida de los pueblos europeos y su desarrollo económico estable.

Como señaló, para los Estados miembros la pertenencia a la Unión Europea creada de este modo entraña una profunda transformación desde el punto de vista jurídico, que se evidencia especialmente desde el punto de vista competencia ya que el Estado atribuye competencias a la Unión Europea que las va a ejercer de manera efectiva, quedando limitada la capacidad de actuación estatal en el nuevo marco. Es obvio que desde el punto de vista normativo, este proceso conlleva un cambio espectacular, pues el Estado pierde su carácter estanco insertándose en el mismo un nuevo cuerpo jurídico de procedencia comunitaria que se aplica directamente y que prima sobre sus propias normas nacionales, si bien hay que entender respecto a esto último que el fundamento de la primacía de las normas comunitarias se trata de un efecto aceptado por las propias Constituciones estatales. Por otra parte, incidió en que surgen nuevas funciones para el Estado por su categoría de Estado comunitario, como son la conducción del proceso de integración europea, el conformar las instituciones comunitarias, especialmente el Consejo, realizar la síntesis del interés nacional respecto al pluralismo interno para elaborar las propuestas políticas a trasladar a las instituciones comunitarias, constituir el único interlocutor válido de la UE y responder de la ejecución del Derecho comunitario.

En el caso español, dio cuenta de dos efectos de gran importancia de la participación española en el proceso integrador, que son, en su opinión, el favorecer la consolidación de la democracia en España coadyuvando a la estabilidad social y política interna, y, asimismo, fortalecer su descentralización pero al tiempo que fortalece la propia unidad territorial del Estado.

Planteándose las perspectivas futuras de los Estados en la Unión Europea, incidió en que la polémica sobre la forma de construir Europa ha estado presente siempre en la historia comunitaria, especialmente entre las posturas federalistas y las de los euroescépticos. Precisamente, ello originó la visión y práctica funcionalista de la que se nutre la Unión. Manifestó al respecto que los Estados seguirán existiendo mientras tengan funciones que cumplir, señalando como les corresponde la defensa de los derechos fundamentales, la defensa del patrimonio cultural propio de cada Estado, la realización de la solidaridad y la legitimación democrática de las instituciones europeas así como las funciones nuevas que surgen del propio proceso de integración. Incidió en que la legitimación democrática a través de los Estados sigue siendo básica en el proceso integrador, en el cual el Parlamento Europeo aunque ha aumentado sus poderes aún presenta carencias a favor del Consejo.

Finalmente, se planteó cuál es la naturaleza actual de la Unión Europea, entendiéndose que resulta ser una Confederación de Estados en un sentido moderno según el concepto dado por La Pergola y Ruipérez. Interrogándose sobre la necesidad de una Constitución Europea resaltó que se trata siempre de la decisión o de la voluntad de un auténtico pueblo. Por ello opina que si bien la integración europea es deseable y necesaria, ello no implica necesariamente que deba desembocar en una unidad política regida por una Constitución.

La Jornada del día 28 deparó la oportunidad de escuchar a dos de las personas más relevantes del Derecho Constitucional, pues intervinieron Don Raúl Morodo y Don Pablo Lucas Verdú.

Don RAUL MORODO, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, habló sobre “**La transición política**”, período fundamental de nuestra historia constitucional reciente en el que intervino activamente tanto desde el ámbito político como académico. Así, conviene recordar que participó en las Cortes Constituyentes como diputado del Partido Socialista Popular elegido por Madrid y que trabajaba en aquel período en la Universidad Complutense dentro del grupo dirigido por el Profesor Don Carlos Ollero, siendo el primer PNN expulsado de la Universidad por las huelgas reclamando el cambio del régimen. Posteriormente seguirá desplegando su actividad tanto en el ámbito político como académico. Será embajador extraordinario en los países africanos, embajador de la UNESCO y embajador de nuestro país en Portugal. Asimismo, será Rector en la Universidad Menéndez Pelayo y llevará a cabo una importante labor académica que prosigue hoy, siendo un gran conocedor de los pensadores clásicos y modernos.

Comenzó su intervención señalando que la actual Constitución española se redactó teniendo muy presente los constituyentes la necesidad de poner fin a la inestabilidad constitucional que ha caracterizado a nuestro país. Por ello, el propósito que animaba a todos era el de que la Constitución fuese realmente la Norma Fundamental que rigiese la convivencia social y pacífica, función que sólo puede cumplir si se adecua a los presupuestos reales que condicionan la convivencia, habida cuenta que una Constitución es algo más que una norma que pueda ser examinada desde una perspectiva limitada al Derecho positivo. Opina que los 25 años de vida democrática transcurridos desde su aprobación demuestran el éxito de los planteamientos que animan a la Constitución de 1978.

Desde esta óptica dio cuenta cómo la transición y el período inmediatamente anterior o pretransición se basó en el análisis de esos presupuestos, en el establecimiento de consensos, en la expresión de los disensos,... que finalmente llevaron a la viabilidad de la Constitución de 1978. En esta línea, expuso cómo la pretensión principal de toda una serie de grupos diversos, pequeños e incluso discrepantes, era el establecimiento del Estado de Derecho Democrático. Entre estos grupos se encontraba el que se forja en torno a Tierno, Lucas y Ollero, con un carácter bifronte –académico y político- que dará lugar al PSP, más como movimiento que como partido, cuya idea y compromiso fundamental era luchar por la instauración efectiva del Estado de Derecho Democrático como fundamento desde el cual desarrollar la legalidad. Sin embargo, lograrlo era difícil habida cuenta la situación política, sociológica y económica de la España de fines de los sesenta y principios de los setenta, en la que coexistían y se solapaban la España real y la España formal.

En este contexto, la Universidad desde los años 50 será el bastión de lucha por las libertades públicas negadas por la Dictadura si bien en un principio tal lucha no presentaba un contenido ideológico claramente definido. Así, en algunas cátedras se procede a construir un cuerpo doctrinal que encauza el proceso y la protesta.

También ha de tenerse en cuenta que la Dictadura pasará por distintas etapas, suavizándose su rigidez frente al entorno social a partir de los cincuenta aunque sin renunciar a basar siempre su legitimidad sobre la guerra, lo cual implicaba una gran concentración de poder. Contra estos elementos se alzarán todos los grupos diversos de la oposición propugnando, frente a la guerra como principio legitimador, la reconciliación y la convivencia plural y pacífica. Estas ideas estarán presentes en casi todas las formaciones prepolíticas aunque desde distintas ideologías. Por otro lado, señaló que otro acuerdo que se forjó fue no volver a la polémica sobre la necesidad o no de una Europa unida en la que participasen los españoles, produciéndose desde 1962 un deci-

didó intento de acercarse a Europa que se convierte a la vez en mito e instrumento para lograr la democratización de nuestro país acabando con concepciones imperiales. Obviamente, lo anterior no empecía a que siguiese habiendo quienes querían entrar en Europa pero sin cambiar las estructuras políticas españolas de aquel entonces.

Expuso como el consenso se forjó en principio sobre la aceptación común como presupuestos de partida para el cambio de estos dos puntos. Por un lado, de la reconciliación, como único medio para alcanzar la paz y acabar con el enfrentamiento y la división entre vencedores y vencidos, y, por otro, de la entrada en las Comunidades Europeas, símbolo de pluralismo y paz. Este gran acuerdo en estos dos puntos básicos explica, en buena medida, que pese a la tradicional inestabilidad constitucional española se pudiese fraguar el consenso que se plasma en nuestra vigente Constitución.

A su vez, expuso cómo ante la cercanía de la muerte de Franco, el régimen era consciente de su falta de apoyo social, lo que promoverá una línea reformista de adecuación al presente desde el respeto del pasado que será rechazada por la oposición democrática defensora de una ruptura radical a través de un proceso constituyente desde su inicio. Finalmente, el camino que se seguirá será una tercera vía, realizar una ruptura pactada o controlada, entendida como un artificio necesario por las circunstancias de temor que marcaron nuestra transición. Será mediante un artificio del Derecho que conjugará la reforma –no represalias- con la ruptura –cambios profundos y reales- como se forjará el tercer elemento del consenso consistente en la necesidad de eliminar el miedo y que tendrá su plasmación positiva en la Ley para la Reforma Política. Por todo ello, manifestó que la Transición sobre todo fue una gran transacción que produjo el fenómeno poco usual de llevar a cabo un cambio no violento frente a otras situaciones de nuestra historia. Desde el respeto escrupuloso a la legalidad vigente se pone en pie un sistema auténticamente democrático sobre la base del consenso en torno al asentamiento transaccionado de unos presupuestos comunes aceptados por todos, tales como la forma de gobierno, la forma de Estado y la definición de qué tipo de sociedad política se quiere instaurar. Ello condujo a que, las Cortes constituyentes trabajasen en realidad sobre unos presupuestos transaccionados.

En primer lugar se logró un cierto acuerdo respecto a la forma de gobierno. La disyuntiva Monarquía-República no encontraba en la realidad de los sesenta y de los setenta el entusiasmo ni de los monárquicos ni de los republicanos. Si bien la oposición democrática entendía que la República entraña una mayor democracia, eran conscientes de que más que las formas importaba el contenido, y que se podía aceptar la monarquía más que por convicción como sistema de seguridad. En suma, lo que se quería era salir de la Dictadura, y con este fin aceptan pragmáticamente, en el sentido dado por Tierno la fórmula de, “la monarquía como salida”, esto es, su aceptación si aceptaba los presupuestos democráticos como solución para acometer el cambio sin que se produjese un enfrentamiento abierto con los poderes fácticos que mantenían el sistema. Por ello también se aceptó que tal cuestión no fuese sometida a un referéndum previo.

En segundo término, en relación a la forma territorial del Estado también se alcanzará un acuerdo. Frente al enfrentamiento que sobre este tema ha caracterizado nuestra historia constitucional desde el texto gaditano, en la constituyente prácticamente no se discutió sobre la constitución de un Estado federal por tratarse de un término pleno de connotaciones, optando por establecer la posibilidad de un Estado descentralizado políticamente partiendo del referente de las tres Nacionalidades que en el pasado habían aprobado sus Estatutos, pero lo más próximo en su contenido a la realidad de un Estado federal. No se definirá ni como Estado integral ni como Estado federal, sino que será una concepción más ambigua la que se reflejará en el Título VIII de nuestra Constitución. Así el “Estado de autonomías” también se concebirá como sistema de su seguridad evitando con su ambigüedad el enconamiento de las posturas.

Finalmente, sobre qué tipo de sociedad se quiere instaurar, la misma se define básicamente en el Preámbulo. Se trata de una sociedad democrática avanzada, pluralista, europeísta y pacífica, sin desvirtuar el reforzamiento de la identidad europea la propia identidad nacional ni la de las regiones.

El resultado de este proceso es Constitución abierta y flexible que permite conjugar las diversas concepciones existentes. Concluyó, por tanto, manifestando como en la pretransición y en la transición se fueron definiendo y organizando un patrimonio social y político que tras las elecciones motivarán que las Cortes hayan de ser constituyentes y que éstas recogerán en la Constitución de 1978.

Finalmente intervino Don PABLO LUCAS VERDU, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense, quien no necesita presentación en el ámbito del constitucionalismo pues su gran y continuo trabajo nos sirve de referencia e ilustración a estudiosos de esta disciplina tanto en España como en el extranjero, como de ello da fe el libro homenaje a su persona y obra, *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, editado en Madrid en el 2001 por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense y la Universidad Nacional Autónoma de México, con más de diez mil páginas en el que contribuyen constitucionalistas destacados de todo el mundo.

Trató el tema “**El sentimiento constitucional**”, haciendo gala de su impresionante erudición acumulada a lo largo de toda una vida dedicada a la investigación y docencia, y fue desgranando a lo largo de su exposición como el sentimiento constitucional, entendido como la adhesión emocional de los ciudadanos de su país a su Constitución y a sus instituciones, la imaginación constitucional y la creatividad constitucional, forman una tríade que coactúan eficazmente al ensamblaje entre el Estado aparato y el Estado comunidad. Por ello, estimó que estos aspectos deben ser abordados por los constitucionalistas acudiendo para su correcto tratamiento al auxilio de otras materias como la sociología.

Recordó como estos factores han contribuido en distintos momentos históricos al desarrollo del constitucionalismo. Así, en la Revolución francesa que fue una época presidida por la emotividad, en la Escuela Escocesa del siglo XVIII, incluso en el pensamiento económico de Adam Smith quien abordó la teoría de los sentimientos, o a través del utopismo como género literario político en el que, por ejemplo, un Tomás Moro construye una isla imaginaria para criticar las injusticias de su país. Sin embargo, señaló como adentrarnos en estos terrenos en el ámbito constitucional ha de hacerse con precaución para no caer en el terreno de la fantasía o cuando menos de la exageración.

Como ejemplos de imaginación y creatividad en la vida constitucional señaló la Constitución federal de los Estados Unidos y la Constitución de Cádiz que se convirtió en un símbolo en Iberoamérica.

Manifestó cómo, en realidad, acercarse a la vida constitucional desde el sentimiento constitucional supone abordar la distinción que parte de la doctrina italiana entre Estado-aparato y Estado-comunidad, poniendo los ojos en este último entendido como vida estatal real, esto es, ciudadanos agrupados en los distintos grupos tales como partidos políticos, sindicatos, Iglesias, clubs,... a través de los cuales se desarrolla y se desenvuelve y a través de los cuales se produce la cohesión social.

Desde un enfoque crítico dio cuenta cómo han existido Constituciones en las que la creatividad y originalidad constitucional se encuentran acusadas, como la Constitución de Weimar o la Constitución austriaca de 1920, fruto en buena medida de la creatividad de Hans Kelsen. Sin embargo, estas Constituciones del período de entreguerras fracasaron, y las causas de estos fracasos se encuentran en que no existía una comunidad de valores entre las distintas fuerzas políticas, lo que produce que no resis-

tan los ataques que desde posiciones partidistas diferenciadas reciben. No había sentimiento constitucional pues el éxito de la creatividad y de la imaginación constitucional reside en la existencia de un sentimiento fuerte de adhesión constitucional de los ciudadanos que hace que la relación entre el Estado-aparato y la Comunidad que lo sustenta esté firmemente asentada.

Desde esta perspectiva señaló que el sentimiento constitucional cumple una función básica de integración en el sentido acuñado por Smend que entiende y define al Estado como resultado de una integración personal, funcional y real. Así, la creatividad y el sentimiento constitucional descansan en unos valores compartidos y que se entienden básicos. Desde esta perspectiva, entiende que la creatividad constitucional ha seguido dos corrientes: una línea muy distante con la realidad, a modo de H. Kelsen, o, por el contrario, una línea acorde con la realidad, al modo de H. Heller o R. Smend, siendo la acertada esta última.

Manifestó que en relación a la Constitución española de 1978 se ha de considerar que en su artículo 1.1 se condensan los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico -libertad, justicia, igualdad y pluralismo político-, que son los que cuentan con la adhesión generalizada de la sociedad española.

Concluyó recalcando que los textos constitucionales no dejan de ser productos culturales y hay que recordar que la cultura trata sobre los valores de la sociedad. Por ello, no se pueden esquivar las cuestiones éticas y morales por difíciles que sean, lo que conduce a la creatividad constitucional. Buen ejemplo de todo esto se observa en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales, ámbito en el cual hay que abordar la determinación del siempre complejo contenido esencial de los derechos, o en el que se deducen derechos nuevos de una interpretación jurisprudencial del conjunto del catálogo constitucional. Consideró que estos aspectos no se pueden perder de vista al analizar la realidad, lo que le condujo a finalizar con un examen crítico del modo en que se está llevando a cabo la actual creación de la Unión Europea, por tecnócratas sin que se basen ni generen un auténtico sentimiento constitucional. Y, sin embargo, la Constitución para ser real necesita siempre tal sentimiento.

Las Jornadas terminaron con unas breves palabras de su Director académico, Don Javier Ruipérez, agradeciendo a la asociación Hermann Heller e IESGA su invitación de dirigir las mismas, agradecimiento que también quiso hacer llegar a las entidades colaboradoras y patrocinadoras, al Decanato de la Facultad de Derecho y al Secretario académico. Asimismo, quiso expresar su gratitud a todos los ponentes por su rápida aceptación a participar en estas sesiones, que considera una cumplida prueba de amistad. Valorando el resultado de estas Jornadas expresó su deseo que actos como éste contribuyan a que seamos más ciudadanos y más libres.

Finalmente, el Decano de la Facultad de Derecho, Don Jose María Pena, intervino para expresar su satisfacción de que un acontecimiento de este tipo se haya llevado a cabo en la Facultad que preside, destacando en un emotivo discurso su vinculación con el Seminario salmantino y su deseo de que en un futuro próximo se vuelvan a organizar otras Jornadas dedicadas al Derecho Constitucional en la línea de las que con sus palabras clausura.